

6147 *RESOLUCIÓN de 29 diciembre 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro combinado de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento en judía verde, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2000, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coseguro, de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento en judía verde, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 29 de diciembre de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro combinado en Judía Verde

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2001, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de judía verde contra los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de judía verde en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Para las provincias que aparecen en los apartados de modalidades del cuadro 1, se establecen las siguientes modalidades de aseguramiento según el ciclo de producción:

Modalidad A. Ciclo temprano: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa con anterioridad a la fecha límite de garantía que para cada provincia figura en el cuadro 1.

Modalidad B. Ciclo normal: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza durante el período que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de septiembre.

Modalidad C. Ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuya siembra se inicia a partir de la fecha que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa con anterioridad a la fecha límite de garantía que para cada provincia figura en el cuadro 1.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado, cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas o tronchados de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico en el cultivo asegurado, así como la caída de tutores en su caso.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en los frutos que permanecen en la planta, dichos daños estarán garantizados así como las posibles caídas de frutos, siempre y cuando, se encuentren de forma significativa frutos con parte de pedúnculo o tallo.

No estarán cubiertos en ningún caso los frutos caídos con síntomas de sobremadurez.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Inundación: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las plantas.

Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la condición especial vigésima primera —reposición o sustitución del cultivo—, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción, así como los producidos por la apertura de las compuertas

de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo, en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Daño en cantidad: Es la pérdida en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Segunda. Ámbito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de judía verde y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de judía verde cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada provincia y modalidad, y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para el riesgo de inundación en la condición primera de estas especiales. Igualmente estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «duración máxima de garantías», contados en cada parcela bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

Sexta. Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de judía verde, incluidas en la misma clase pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la suscripción del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el MAPA las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro, que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del seguro mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de judía verde de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de siembra, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del catastro de rústica del Ministerio de Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de Agroseguro. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta última fecha variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a Agroseguro. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA, a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

Riesgo de pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro.

Riesgos de helada, viento e inundación: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Reducción del capital asegurado

Cuando la producción declarada por él se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante AGROSEGURO, S.A.), calle Gobelos, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o, en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación-colectivo, número de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de

la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a AGROSEGURO, S.A., en su domicilio social, calle Gobelos, 23, 28023 Madrid, o en las oficinas de peritación de las correspondientes zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Muestras testigos.*—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los seguros agrícolas, si, llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la producción real esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señala a continuación:

Riesgo de helada o pedrisco: 10 por 100 de la producción real esperada:

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán

acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

Riesgo de viento: 30 por 100 de la producción real esperada:

No tendrán consideración de daño, tanto a efectos de acumulabilidad como a efectos del cálculo de la indemnización, aquellos siniestros de viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la producción real esperada.

A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el período de garantía ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la producción real esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

Riesgo de inundación: 30 por 100 de la producción real esperada:

Para que un siniestro de Inundación sea acumulable entre sí o con otros riesgos deberá superar aisladamente el 10 por 100 de la producción real esperada.

Para que un siniestro de inundación sea indemnizable, cuando hayan ocurrido otros riesgos asegurados, los daños totales de la parcela, deducidos los daños indemnizables de los otros riesgos cubiertos, deberán ser superiores al 30 por 100.

Decimosexta. *Franquicia*.—I. Helada, pedrisco y viento:

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

II. Inundación:

En el caso de producirse exclusivamente siniestros de inundación que superen el mínimo indemnizable tal y como se ha indicado en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre dicho mínimo indemnizable quedando por tanto a cargo del asegurado como franquicia absoluta dicho valor mínimo (30 por 100).

En el caso de siniestro de inundación en parcelas donde se hayan dado otros riesgos cubiertos se indemnizará, cuando proceda, el exceso de ese porcentaje (30 por 100), del valor obtenido como diferencia entre los daños totales de la parcela y los daños indemnizables de helada, pedrisco y viento.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización*.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.
5. Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de inundación según lo establecido en la condición decimosexta.
6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del seguro.
7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica.

8. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia para el riesgo de helada, pedrisco y viento, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimooctava. *Inspección de daños*.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada e inundación y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriera durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo*.—A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

Las producciones de judía verde incluidas en la modalidad A.

Las producciones de judía verde incluidas en la modalidad B.

Las producciones de judía verde incluidas en la modalidad C.

Las producciones de judía verde en el resto del ámbito de aplicación.

Por lo tanto se deberán cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo*.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
 1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
 2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
 3. Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra.
 4. La semilla deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
 5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
 6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
 7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por Agroseguro de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con Agroseguro, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. Medidas preventivas.—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco, siguientes:

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

Vigésima tercera. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera, de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y, por la norma específica aprobada por Orden 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Vigésima cuarta. Bonificaciones.—Se beneficiarán de una bonificación en la cuantía y con los requisitos que se establecen a continuación, los asegurados en esta línea de la última o dos últimas campañas que suscriban en la presente una nueva declaración de seguro de esta línea.

Esta bonificación se basará:

En la no declaración de siniestro en las última/s campaña/s.

En la serie histórica de siniestralidad del asegurado (incluye campaña 94 hasta penúltima campaña), ratio: Ind/PCneta.

En el número de años asegurados (incluye desde la campaña 94 hasta la última campaña).

Ratio: Ind/PCneta (1) — Porcentaje	Contratación dos últimas campañas			Contratación última campaña
	¿Declaración de siniestro? Última campaña			¿Declaración de siniestro? Penúltima/última campaña
	No/sí	Sí/no	No/no	No
< 50	0 **	12	12 *	5
50-80	—	10	10 *	5
Resto	—	5	8	5

(1) El ratio: Ind/PCneta, es el resultado de las indemnizaciones cobradas con respecto a las primas comerciales netas pagadas (deducidas bonificaciones y medidas preventivas).

* Para los asegurados con cuatro o más años de contratación se sumará 3 puntos.

** Para los asegurados con cuatro o más años de contratación se sumará 5 puntos.

Estas bonificaciones serán de aplicación, sólo cuando el contenido de la póliza, en cuanto a los valores asegurados, no difiera de forma sustancial del asegurado en la campaña anterior, salvo causa justificada.

CUADRO 1

Además de los riesgos que se indican por provincia en los cuadros siguientes se cubren en todas ellas los daños excepcionales de los riesgos de viento e inundación.

Judía verde

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantía	Duración máxima de las garantías — Meses
Asturias	Pedrisco	30- 9	5
Ávila	Helada, pedrisco	15- 9	5
Badajoz	Pedrisco	31- 8	5
Baleares	Helada, pedrisco	30-11	5
Cádiz	Helada, pedrisco	30-11	5
Ciudad Real	Pedrisco	30- 9	2,5
Córdoba	Helada, pedrisco	31-10	5
Guadalajara	Helada, pedrisco	30- 9	5
Coruña (A)	Pedrisco	30- 9	4
Guipúzcoa	Pedrisco	31-10	6
Huelva	Helada, pedrisco	30- 6	3
Jaén	Helada, pedrisco	30-11	5
León	Helada, pedrisco	30- 9	5
Lugo	Pedrisco	30- 9	5
Lleida	Pedrisco	31-10	5
Murcia	Helada, pedrisco	30-11	5
Orense	Helada, pedrisco	30- 9	4
Palencia	Helada, pedrisco	30- 9	5
Palmas (Las)	Pedrisco	15- 4*	5
Pontevedra	Helada, pedrisco	31- 7	4
Salamanca	Helada, pedrisco	15-10	5
Santa Cruz de Tenerife ..	Pedrisco	15- 4*	5
Teruel	Helada, pedrisco	30- 9	5
Vizcaya	Pedrisco	31-10	5
Zamora	Helada, pedrisco	30- 9	5

Modalidad A

Provincia	Periodo trasplante o siembra		Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías — Meses
	Inicio	Final			
Álava.	—	15- 6	Pedrisco.	31- 8	3
Albacete.	—	31- 5	Pedrisco.	31- 7	2,5
Alicante.	—	15- 4	Pedrisco.	30- 6	3
Almería.	—	15- 7	Pedrisco.	31-10	3,5
Barcelona.	—	15- 5	Pedrisco.	31- 8	3,5
Burgos.	—	15- 6	Pedrisco.	31- 8	3
Cáceres.	—	31- 5	Pedrisco.	31- 7	2,5
Castellón:					
Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.	—	15- 5	Helada, pedrisco.	31- 8	4,5
Resto provincia.	—	15- 5	Pedrisco.	31- 8	4,5
Cuenca.	—	31- 5	Pedrisco.	31- 7	2,5
Girona.	—	15- 5	Pedrisco.	31- 8	3,5
Granada.	—	15- 4	Pedrisco.	15- 7	4
Huesca.	—	31- 5	Pedrisco.	15- 8	3
Madrid.	—	15- 5	Pedrisco.	31- 7	3
Málaga.	—	31- 5	Pedrisco.	31- 8	3,5
Navarra.	—	31- 5	Pedrisco.	15- 8	3
Rioja (La).	—	31- 5	Pedrisco.	15- 8	3
Sevilla.	—	31- 5	Pedrisco.	31- 8	3,5
Tarragona.	—	30- 4	Pedrisco.	31- 7	4
Toledo.	—	15- 5	Pedrisco.	31- 7	3
Valencia.	—	15- 5	Helada, pedrisco.	31- 8	4
Valladolid.	—	15- 6	Pedrisco.	31- 8	3
Zaragoza.	—	31- 5	Pedrisco.	15- 8	3

Modalidad B

Provincia	Periodo trasplante o siembra		Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
	Inicio	Final			
Albacete.	1-6	30-6	Pedrisco.	15-9	2,5
Cuenca.	1-6	30-6	Pedrisco.	15-9	2,5
Huesca.	1-6	30-6	Pedrisco.	15-9	2,5
Navarra.	1-6	30-6	Pedrisco.	15-9	2,5
Rioja (La).	1-6	30-6	Pedrisco.	15-9	2,5
Zaragoza.	1-6	30-6	Pedrisco.	15-9	2,5

Modalidad «C»

Provincia	Periodo trasplante o siembra		Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
	Inicio	Final			
Álava.	16-6	—	Pedrisco.	15-10	3
Albacete.	1-7	—	Helada, pedrisco.	15-10	3
Alicante.	1-8	—	Pedrisco.	31-12	3
Almería.	15-7	—	Pedrisco.	31-12	3
Barcelona.	16-5	—	Pedrisco.	30-11	3,5
Burgos.	16-6	—	Pedrisco.	15-10	3
Cáceres.	15-7	—	Pedrisco.	30-9	2,5
Castellón:					
Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.	16-5	—	Helada, pedrisco.	30-11	4,5

Provincia	Periodo trasplante o siembra		Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
	Inicio	Final			
Resto provincia.	16-5	—	Pedrisco.	30-11	4,5
Cuenca:					
Comarcas: Mancha Baja y Manchuela.	1-7	—	Helada, pedrisco.	15-10	3
Resto provincia.	1-7	—	Pedrisco.	15-10	3
Girona.	16-5	—	Pedrisco.	30-11	3,5
Granada:					
La Costa.	15-6	—	Pedrisco.	31-10	3
Resto provincia.	15-5	—	Pedrisco.	31-10	5
Huesca.	1-7	—	Pedrisco.	31-10	3
Madrid.	15-7	—	Pedrisco.	31-10	3
Málaga.	1-6	—	Pedrisco, helada.	30-11	3,5
Navarra.	1-7	—	Pedrisco.	31-10	3
Rioja (La).	1-7	—	Pedrisco.	31-10	3
Sevilla.	1-6	—	Pedrisco.	30-11	3,5
Tarragona.	1-5	—	Pedrisco.	30-11	3,5
Toledo.	15-7	—	Pedrisco.	31-10	3
Valencia.	16-5	—	Pedrisco.	30-11	4
Valladolid.	16-6	—	Pedrisco.	15-10	3
Zaragoza.	1-7	—	Pedrisco.	31-10	3

Las fechas límite de garantía corresponden al año en curso, excepto las que figuran con (*) cuya fecha límite de garantía corresponde al año siguiente.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
JUDIA VERDE

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

PLAN - 2001

AMBITO TERRITORIAL	OPCION: X	P"COMB.	OPCION: X	P"COMB.
05 AVILA				
1 AREVALO-MADRIGAL	TODOS LOS TERMINOS	11,22		
2 AVILA	TODOS LOS TERMINOS	12,26		
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	TODOS LOS TERMINOS	9,30		
4 GREDOS	TODOS LOS TERMINOS	11,73		
5 VALLE BAJO ALBERCHE	TODOS LOS TERMINOS	11,09		
6 VALLE DEL TIETAR	TODOS LOS TERMINOS	8,44		
06 BADAJOZ				
1 ALBURQUERQUE	TODOS LOS TERMINOS	1,59		
2 MERIDA	TODOS LOS TERMINOS	1,45		
3 DON BENITO	TODOS LOS TERMINOS	1,45		
4 PUEBLA ALCOGER	TODOS LOS TERMINOS	1,45		
5 HERRERA DUQUE	TODOS LOS TERMINOS	1,45		
6 BADAJOZ	TODOS LOS TERMINOS	1,59		
7 ALMENDRALEJO	TODOS LOS TERMINOS	1,59		
8 CASTUERA	TODOS LOS TERMINOS	1,45		
9 OLIVENZA	TODOS LOS TERMINOS	1,96		
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	TODOS LOS TERMINOS	1,96		
11 LLERENA	TODOS LOS TERMINOS	1,59		
12 AZUAGA	TODOS LOS TERMINOS	1,74		
07 BALEARES				
1 IBIZA	TODOS LOS TERMINOS	2,71		
2 MALLORCA	TODOS LOS TERMINOS	2,71		
3 MENORCA	TODOS LOS TERMINOS	2,42		
11 CADIZ				
1 CAMPIÑA DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	3,05		
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	2,45		
3 SIERRA DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	4,27		
4 DE LA JANDA	TODOS LOS TERMINOS	2,71		
5 CAMPO DE GIBRALTAR	TODOS LOS TERMINOS	2,65		
13 CIUDAD REAL				
1 MONTES NORTE	TODOS LOS TERMINOS	2,91		
2 CAMPO DE CALATRAVA	TODOS LOS TERMINOS	2,83		
3 MANCHA	TODOS LOS TERMINOS	2,83		
4 MONTES SUR	TODOS LOS TERMINOS	2,83		
5 PASTOS	TODOS LOS TERMINOS	2,91		
6 CAMPO DE MONTIEL	TODOS LOS TERMINOS	2,83		
14 CORDOBA				
1 PEDROCHES	TODOS LOS TERMINOS	4,47		
2 LA SIERRA	TODOS LOS TERMINOS	3,32		
3 CAMPIÑA BAJA	TODOS LOS TERMINOS	2,53		
4 LAS COLONIAS	TODOS LOS TERMINOS	2,00		
5 CAMPIÑA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	2,86		
6 PENIBETICA	TODOS LOS TERMINOS	1,76		
15 LA CORUÑA				
1 SEPTENTRIONAL	TODOS LOS TERMINOS	3,32		
2 OCCIDENTAL	TODOS LOS TERMINOS	3,69		
3 INTERIOR	TODOS LOS TERMINOS	3,18		
19 GUADALAJARA				
1 CAMPIÑA	TODOS LOS TERMINOS	2,36		
2 SIERRA	TODOS LOS TERMINOS	5,29		
3 ALCARRIA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	3,43		
4 MOLINA DE ARAGON	TODOS LOS TERMINOS	4,26		
5 ALCARRIA BAJA	TODOS LOS TERMINOS	3,03		
20 GUIPUZCOA				
1 GUIPUZCOA	TODOS LOS TERMINOS	2,12		
21 HUELVA				
1 SIERRA	TODOS LOS TERMINOS	2,65		
2 ANDEVALO OCCIDENTAL	TODOS LOS TERMINOS	2,82		
3 ANDEVALO ORIENTAL	TODOS LOS TERMINOS	2,12		
4 COSTA	TODOS LOS TERMINOS	2,62		
5 CONDADO CAMPIÑA	TODOS LOS TERMINOS	2,14		
6 CONDADO LITORAL	TODOS LOS TERMINOS	2,40		
23 JAEN				
1 SIERRA MORENA	TODOS LOS TERMINOS	3,61		
2 EL CONDADO	TODOS LOS TERMINOS	3,61		
3 SIERRA DE SEGURA	TODOS LOS TERMINOS	4,20		
4 CAMPIÑA DEL NORTE	TODOS LOS TERMINOS	2,04		
5 LA LOMA	TODOS LOS TERMINOS	2,67		
6 CAMPIÑA DEL SUR	TODOS LOS TERMINOS	2,45		
7 MAGINA	TODOS LOS TERMINOS	3,53		
8 SIERRA DE CAZORLA	TODOS LOS TERMINOS	4,26		
9 SIERRA SUR	TODOS LOS TERMINOS	3,36		
24 LEON				
1 BIERZO	TODOS LOS TERMINOS	3,09		
2 LA MONTAÑA DE LUNA	TODOS LOS TERMINOS	5,37		
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO	TODOS LOS TERMINOS	5,78		
4 LA CABRERA	TODOS LOS TERMINOS	6,88		
5 ASTORGA	TODOS LOS TERMINOS	3,84		
6 TIERRAS DE LEON	TODOS LOS TERMINOS	5,01		
7 LA BAÑEZA	TODOS LOS TERMINOS	3,71		
8 EL PARAMO	TODOS LOS TERMINOS	3,66		
9 ESLA-CAMPOS	TODOS LOS TERMINOS	5,22		
10 SAHAGUN	TODOS LOS TERMINOS	6,74		
25 LLEIDA				
1 VAL D'ARAN	TODOS LOS TERMINOS	4,73		
2 PALLARS-RIBAGORZA	TODOS LOS TERMINOS	4,51		
3 ALT URGELL	TODOS LOS TERMINOS	4,36		
4 CONCA	TODOS LOS TERMINOS	4,22		
5 SOLSONES	TODOS LOS TERMINOS	2,31		
6 NOGUERA	TODOS LOS TERMINOS	2,23		
7 URGELL	TODOS LOS TERMINOS	1,51		

OPCION:	X	P"COMB.
8 SEGARRA	TODOS LOS TERMINOS	2,23
9 SEGRIA	TODOS LOS TERMINOS	1,51
10 GARRIGUES	TODOS LOS TERMINOS	1,51
27 LUGO		
1 COSTA	TODOS LOS TERMINOS	2,80
2 TERRA CHA	TODOS LOS TERMINOS	2,72
3 CENTRAL	TODOS LOS TERMINOS	2,80
4 MONTAÑA	TODOS LOS TERMINOS	2,72
5 SUR	TODOS LOS TERMINOS	3,57
30 MURCIA		
1 NORDESTE	TODOS LOS TERMINOS	5,94
2 NOROESTE	TODOS LOS TERMINOS	5,66
3 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS	3,09
4 RIO SEGURA	TODOS LOS TERMINOS	3,41
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEM	TODOS LOS TERMINOS	2,98
6 CAMPO DE CARTAGENA	TODOS LOS TERMINOS	2,09
32 ORENSE		
1 ORENSE	TODOS LOS TERMINOS	4,66
2 EL BARCO DE VALDEORRAS	TODOS LOS TERMINOS	8,40
3 VERIN	TODOS LOS TERMINOS	5,97
33 ASTURIAS		
1 VEGADEO	TODOS LOS TERMINOS	1,75
2 LUARCA	TODOS LOS TERMINOS	1,97
3 CANGAS DEL MARCEA	TODOS LOS TERMINOS	1,75
4 GRADO	TODOS LOS TERMINOS	1,75
5 BELMONTE DE MIRANDA	TODOS LOS TERMINOS	1,75
6 GIJON	TODOS LOS TERMINOS	1,83
7 OVIEDO	TODOS LOS TERMINOS	1,83
8 HIERES	TODOS LOS TERMINOS	1,83
9 LLANES	TODOS LOS TERMINOS	2,12
10 CANGAS DE ONIS	TODOS LOS TERMINOS	2,12
34 PALENCIA		
1 EL CERRATO	TODOS LOS TERMINOS	4,09
2 CAMPOS	TODOS LOS TERMINOS	4,68
3 SALDAÑA-VALDAVIA	TODOS LOS TERMINOS	6,08
4 BOEDO-OJEDA	TODOS LOS TERMINOS	6,60
5 GUARDO	TODOS LOS TERMINOS	8,56
6 CERVERA	TODOS LOS TERMINOS	8,55
7 AGUILAR	TODOS LOS TERMINOS	8,37
35 LAS PALMAS		
1 GRAN CANARIA	TODOS LOS TERMINOS	3,18
2 FUERTEVENTURA	TODOS LOS TERMINOS	3,10

OPCION:	X	P"COMB.
3 LANZAROTE	TODOS LOS TERMINOS	3,10
36 PONTEVEDRA		
1 MONTAÑA	TODOS LOS TERMINOS	3,14
2 LITORAL	TODOS LOS TERMINOS	2,31
3 INTERIOR	TODOS LOS TERMINOS	2,93
4 MIÑO	TODOS LOS TERMINOS	2,49
37 SALAMANCA		
1 VITIGUDINO	TODOS LOS TERMINOS	3,59
2 LEDESHA	TODOS LOS TERMINOS	4,03
3 SALAMANCA	TODOS LOS TERMINOS	3,67
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE	TODOS LOS TERMINOS	3,89
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	TODOS LOS TERMINOS	3,75
6 ALBA DE TORMES	TODOS LOS TERMINOS	4,11
7 CIUDAD RODRIGO	TODOS LOS TERMINOS	3,07
8 LA SIERRA	TODOS LOS TERMINOS	3,21
38 STA. CRUZ TENERIFE		
1 NORTE DE TENERIFE	TODOS LOS TERMINOS	2,12
2 SUR DE TENERIFE	TODOS LOS TERMINOS	2,12
3 ISLA DE LA PALMA	TODOS LOS TERMINOS	2,12
4 ISLA DE LA GOMERA	TODOS LOS TERMINOS	2,12
5 ISLA DE HIERRO	TODOS LOS TERMINOS	2,12
44 TERUEL		
1 CUENCA DEL JILOCA	TODOS LOS TERMINOS	8,39
2 SERRANIA DE MONTALBAN	TODOS LOS TERMINOS	7,79
3 BAJO ARAGON	TODOS LOS TERMINOS	3,29
4 SERRANIA DE ALBARRACIN	TODOS LOS TERMINOS	7,52
5 HOYA DE TERUEL	TODOS LOS TERMINOS	6,83
6 MAESTRAZGO	TODOS LOS TERMINOS	7,37
47 VALLADOLID		
1 TIERRA DE CAMPOS	TODOS LOS TERMINOS	1,96
2 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS	2,76
3 SUR	TODOS LOS TERMINOS	2,76
4 SURESTE	TODOS LOS TERMINOS	2,76
48 VIZCAYA		
1 VIZCAYA	TODOS LOS TERMINOS	1,97
49 ZAMORA		
1 SANABRIA	TODOS LOS TERMINOS	10,04
2 BENAVENTE Y LOS VALLES	TODOS LOS TERMINOS	8,74
3 ALISTE	TODOS LOS TERMINOS	6,10
4 CAMPOS-PAN	TODOS LOS TERMINOS	8,12
5 SAYAGO	TODOS LOS TERMINOS	4,39
6 DUERO BAJO	TODOS LOS TERMINOS	4,33

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
JUDIA VERDE

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

PLAN - 2001

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:			AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C		A	B	C
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
01 ALAVA				09 BURGOS			
1 CANTABRICA	2,55		2,55	1 MERINDADES	5,89		5,89
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
2 ESTRIBACIONES GORBEA	2,41		2,41	2 BUREBA-EBRO	2,19		2,19
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
3 VALLES ALAVES	2,33		2,33	3 DEMANDA	9,68		9,68
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
4 LLANADA ALAVESA	2,41		2,41	4 LA RIBERA	7,10		7,10
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
5 MONTAÑA ALAVESA	2,33		2,33	5 ARLANZA	7,10		7,10
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
6 RIOJA ALAVESA	2,33		2,33	6 PISUERGA	12,26		12,26
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
				7 PARAMOS	7,10		7,10
				TODOS LOS TERMINOS			
				8 ARLANZON	7,10		7,10
				TODOS LOS TERMINOS			
02 ALBACETE				10 CACERES			
1 HANCHA	2,73	2,73	3,41	1 CACERES	3,57		3,57
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
2 MANCHUELA	2,95	2,95	3,75	2 TRUJILLO	3,57		3,57
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
3 SIERRA ALCARAZ	1,84	1,84	2,41	3 BROZAS	3,57		3,57
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
4 CENTRO	1,92	1,92	2,49	4 VALENCIA DE ALCANTARA	3,49		3,49
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
5 ALMANSA	3,79	3,79	4,36	5 LOGROSAN	4,74		4,74
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
6 SIERRA SEGURA	2,21	2,21	2,78	6 NAVALMORAL DE LA MATA	3,86		3,86
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
7 HELLIN	5,14	5,14	5,71	7 JARAIZ DE LA VERA	4,08		4,08
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
				8 PLASENCIA	3,71		3,71
				TODOS LOS TERMINOS			
				9 HERVAS	3,71		3,71
				TODOS LOS TERMINOS			
				10 CORIA	3,57		3,57
				TODOS LOS TERMINOS			
				12 CASTELLON			
				1 ALTO MAESTRAZGO	14,85		14,85
				TODOS LOS TERMINOS			
				2 BAJO MAESTRAZGO	4,49		4,49
				TODOS LOS TERMINOS			
				3 LLANOS CENTRALES	5,10		5,10
				TODOS LOS TERMINOS			
				4 PERAGOLOSA	5,31		5,31
				TODOS LOS TERMINOS			
				5 LITORAL NORTE	2,94		2,94
				TODOS LOS TERMINOS			
				6 LA PLANA	3,22		3,22
				TODOS LOS TERMINOS			
03 ALICANTE							
1 VINALOPO	6,22		6,22				
TODOS LOS TERMINOS							
2 MONTAÑA	5,15		5,15				
TODOS LOS TERMINOS							
3 MARQUESADO	4,12		4,12				
TODOS LOS TERMINOS							
4 CENTRAL	2,16		2,16				
TODOS LOS TERMINOS							
5 MERIDIONAL	2,38		2,38				
TODOS LOS TERMINOS							
04 ALMERIA							
1 LOS VELEZ	2,67		2,67				
TODOS LOS TERMINOS							
2 ALTO ALMAZORA	1,83		1,83				
TODOS LOS TERMINOS							
3 BAJO ALMAZORA	1,97		1,97				
TODOS LOS TERMINOS							
4 RIO NACIMIENTO	1,97		1,97				
TODOS LOS TERMINOS							
5 CARPO TABERNAS	1,97		1,97				
TODOS LOS TERMINOS							
6 ALTO ANDARAX	1,75		1,75				
TODOS LOS TERMINOS							
7 CAMPO DALIAS	1,97		1,97				
TODOS LOS TERMINOS							
8 CARPO NIJAR Y BAJO ANDARA	1,97		1,97				
TODOS LOS TERMINOS							
08 BARCELONA							
1 BERGUEDA	7,79		7,79				
TODOS LOS TERMINOS							

MODALIDAD:		A	B	C	MODALIDAD:		A	B	C
AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
7	PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	4,53		3,55	8	BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	2,23	2,23	2,23
16	CUENCA				26	LA RIOJA			
1	ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	5,81	5,81	5,81	1	RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,13	3,13	3,13
2	SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	8,38	8,38	8,38	2	SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,78	2,78	2,78
3	SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	8,38	8,38	8,38	3	RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,38	3,38	3,38
4	SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	9,68	9,68	9,68	4	SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,78	2,78	2,78
5	MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	2,61	2,61	3,43	5	RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,67	2,67	2,67
6	MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,73	2,73	3,76	6	SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,78	2,78	2,78
7	MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,52	4,52	4,14					
17	GIRONA				28	MADRID			
1	CERDANYA TODOS LOS TERMINOS	3,15		3,15	1	LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,45		1,45
2	RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	1,88		1,88	2	GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	1,59		1,59
3	GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	2,80		2,80	3	AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	1,45		1,45
4	ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	1,88		1,88	4	CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,37		1,37
5	BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	2,10		2,10	5	SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,45		1,45
6	GIRONES TODOS LOS TERMINOS	2,33		2,33	6	VEGAS TODOS LOS TERMINOS	1,37		1,37
7	SELVA TODOS LOS TERMINOS	2,10		2,10					
18	GRANADA				29	MALAGA			
1	DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	3,31		1,59	1	NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	1,97		3,67
2	GUADIX TODOS LOS TERMINOS	5,11		1,59	2	SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	2,12		2,71
3	BAZA TODOS LOS TERMINOS	5,11		1,96	3	CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	2,12		2,43
4	HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	6,40		2,03	4	VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	2,34		2,66
5	IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	5,11		1,45					
6	MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	3,31		1,45	31	NAVARRA			
7	ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	3,31		1,59	1	CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	2,15	2,15	2,15
8	LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,96		1,96	2	ALPINA TODOS LOS TERMINOS	2,15	2,15	2,15
9	LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	3,31		1,74	3	TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	2,15	2,15	2,15
10	VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	3,31		1,37	4	MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,23	2,23	2,23
					5	LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	3,16	3,16	3,16
22	HUESCA				41	SEVILLA			
1	JACATANIA TODOS LOS TERMINOS	2,23	2,23	2,23	1	LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,94	2,94	2,94
2	SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	2,37	2,37	2,37	2	LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	3,31	3,31	3,31
3	RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	2,52	2,52	2,52	3	EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	2,80	2,80	2,80
4	HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	2,15	2,15	2,15	4	LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	3,09	3,09	3,09
5	SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	2,37	2,37	2,37	5	LA CAMPANA TODOS LOS TERMINOS	3,09	3,09	3,09
6	MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	2,15	2,15	2,15	6	LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	2,80	2,80	2,80
7	LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	2,15	2,15	2,15	7	DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	2,72	2,72	2,72
					43	TARRAGONA			
					1	TERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,98	4,98	4,98

MODALIDAD:		A	B	C
P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
AMBITO TERRITORIAL				
2	RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	1,97	1,97	1,97
3	BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	2,34	2,34	2,34
4	PRIORAT TODOS LOS TERMINOS	1,83	1,83	1,83
5	CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	3,95	3,95	3,95
6	SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,75	1,75	1,75
7	CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	2,34	2,34	2,34
8	BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	1,97	1,97	1,97
45 TOLEDO				
1	TALavera TODOS LOS TERMINOS	1,74	1,74	1,74
2	TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	1,37	1,37	1,37
3	SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	1,37	1,37	1,37
4	LA JARA TODOS LOS TERMINOS	1,37	1,37	1,37
5	MONTES DE NAVAHERROSA TODOS LOS TERMINOS	1,37	1,37	1,37
6	MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	1,45	1,45	1,45
7	LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,37	1,37	1,37
46 VALENCIA				
1	RINCON DE ADEMUS TODOS LOS TERMINOS	6,96	6,96	6,96
2 ALTO TURIA				
18	ALCUBLAS	4,26	4,26	4,26
36	ALPUENTE	4,26	4,26	4,26
38	ANDILLA	4,26	4,26	4,26
41	ARAS DE ALPUENTE	4,26	4,26	4,26
50	BENAGEBER	4,26	4,26	4,26
79	CALLES	4,26	4,26	4,26
106	CHELVA	3,13	3,13	3,13
112	CHULLILLA	4,26	4,26	4,26
114	DOMENO	4,26	4,26	4,26
141	HUGUERUELAS	4,26	4,26	4,26
148	LORIGUILLA	3,13	3,13	3,13
149	LOSA DEL OBISPO	4,26	4,26	4,26
234	SOT DE CHERA	4,26	4,26	4,26
241	TITAGUAS	4,26	4,26	4,26
247	TUEJAR	4,26	4,26	4,26
258	VILLAR DEL ARZOBISPO	3,13	3,13	3,13
AMBITO TERRITORIAL				
262	YESA (LA) TODOS LOS TERMINOS	4,26	4,26	4,26
3	CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	2,78	2,78	2,78
4	REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	7,18	7,18	7,18
5	HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	3,35	3,35	3,35
6	SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	2,37	2,37	2,37
7	HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	2,64	2,64	2,64
8	RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	3,88	3,88	3,88
9	GANDIA TODOS LOS TERMINOS	3,41	3,41	3,41
10	VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	3,54	3,54	3,54
11	ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	3,40	3,40	3,40
12	LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	3,48	3,48	3,48
13	VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	3,60	3,60	3,60
47 VALLADOLID				
1	TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	5,92	5,92	5,92
2	CENTRO TODOS LOS TERMINOS	5,92	5,92	5,92
3	SUR TODOS LOS TERMINOS	7,99	7,99	7,99
4	SURESTE TODOS LOS TERMINOS	9,75	9,75	9,75
50 ZARAGOZA				
1	EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,64	2,64	2,64
2	BORJA TODOS LOS TERMINOS	1,51	1,51	1,51
3	CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	2,15	2,15	2,15
4	LA ALMUNIA DE OROA GODINA TODOS LOS TERMINOS	2,15	2,15	2,15
5	ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	1,59	1,59	1,59
6	DAROCA TODOS LOS TERMINOS	2,05	2,05	2,05
7	CASPE TODOS LOS TERMINOS	1,59	1,59	1,59